

tos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Real Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4, del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación Cultural Privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Rich».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

lmo. Sr. Subsecretario.

**16837** *ORDEN de 13 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección Cuarta), en recurso contencioso-administrativo número 45.899, interpuesto por don Javier José Tárrega Bernal.*

lmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 45.899, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Cuarta), entre don Javier José Tárrega Bernal y la Administración General del Estado, sobre sanción económica: Cinematografía, ha recaído sentencia en 24 de febrero de 1988, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha decidido:

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo; y, en su consecuencia, debe declarar y declara que el acto administrativo recurrido no se ajusta a derecho, anulándolo totalmente, con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción pecuniaria impuesta.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado», significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el Letrado del Estado, que ha sido admitido a un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

lmo. Sr. Director del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

**16838** *ORDEN de 13 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 1.362/1984, promovido por don Mariano Villa Bautista.*

Excmo. e lmo. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.362/1984, seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre don Mariano Villa Bautista y la Administración General del Estado, ha recaído sentencia en 28 de mayo de 1987, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Mariano Villa Bautista, representado por el Procurador don Luis F. Alvarez Wiese, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Cultura de 23 de octubre de 1984, que le denegó la compatibilidad de Médico adjunto de la Residencia Sanitaria «Hermanos Laguna» del INSALUD, de Mostoles, como Médico adjunto del Consejo Superior de Deportes; debemos confirmar y confirmamos la mencionada Resolución por ser ajustada a derecho.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

Excmo. Sr. Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes e lmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**16839** *ORDEN de 20 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 757/1986, interpuesto contra este Departamento por la Asociación Sindical de Funcionarios, Empleados y Jubilados de la Seguridad Social.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 17 de febrero de 1988 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 757/1986, promovido por la Asociación Sindical de Funcionarios, Empleados y Jubilados de la Seguridad Social, contra la Orden de este Ministerio de 23 de septiembre de 1983, sobre retribuciones provisionales para el ejercicio del citado año del personal funcionario del Cuerpo Sanitario del extinguido Instituto Nacional de Previsión, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Sindical de Funcionarios, Empleados y Jubilados de la Seguridad Social, contra la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 23 de septiembre de 1983, por la que se establecen las retribuciones provisionales para el ejercicio de 1983 del personal funcionario del Cuerpo Sanitario del extinguido Instituto Nacional de Previsión, Cuerpo de Asesores Médicos del extinguido Servicio del Mutualismo Laboral y Cuerpo de Asesores Médicos del extinguido Servicio de Reaseguro y Accidentes de Trabajo; sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 20 de mayo de 1988.—P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

lmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

**16840** *ORDEN de 20 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 569/1986, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Aguilar Peral.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 27 de febrero de 1988 por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 569/1986, promovido por don Manuel Aguilar Peral sobre provisión de vacantes de Especialistas de Pediatría en los Equipos de Atención Primaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso "de personal" número 596/1986, interpuesto por el Procurador don José María Campillo Iglesias, en nombre y representación de don Manuel Aguilar Peral contra la Resolución de 1 de agosto de 1986, dictada por la Dirección General de Planificación Sanitaria y contra la del 16 de diciembre de 1985, de la Dirección General del INSALUD, desestimatorias de la alzada y reposición, respectivamente, basadas ambas en la extemporaneidad de éste, debemos declarar y declaramos nulas tales actuaciones, digo Resoluciones, por no ajustarse a derecho al estar deducido el de reposición dentro de su plazo y, entrando a conocer sobre el fondo del asunto, declaramos en respuesta a la situación jurídica individualizada pedida por el actor, su derecho a ocupar el número 21 entre los aprobados en la rama de Pediatría del concurso anunciado por la Dirección Provincial del INSALUD en Badajoz para la Comunidad Autónoma de Extremadura del abierto por la Dirección General de dicho Instituto en su Resolución de 21 de septiembre de 1984, junto con los derechos que de ello se derive, sin alterar la situación de los destinos, desplazando solamente al de menor puntuación, cuya plaza será ocupada por el recurrente, y todo ello sin hacer condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 20 de mayo de 1988.—P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

lmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.